

PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO DE ESCUELAS INCORPORADAS A LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. La Dirección de Control Escolar, a través de la Subdirección de Escuelas Incorporadas vigilará con sujeción a las normas de este Reglamento, el estricto cumplimiento de la Ley Orgánica y de los Reglamentos y disposiciones universitarios.

Artículo 2º. La Subdirección de Escuelas Incorporadas supervisará periódicamente a las Instituciones Educativas Incorporadas y rendirá un informe al final de cada curso, semestral o anual, a la Dirección de Control Escolar para que a su vez lo notifique a la Autoridad Universitaria correspondiente, a fin de que dictamine la procedencia de la ratificación de incorporación.

Artículo 3º. Todo plantel incorporado o que solicite su incorporación, deberá constituirse en Asociación Civil, debidamente inscrita en el libro de Asociaciones, en donde incluirá su régimen administrativo, con lo cual se indicará que es independiente del régimen administrativo de la Universidad y que ésta no tendrá obligación de satisfacer necesidades económicas, ni del plantel incorporado, ni de sus alumnos.

Artículo 4º. El representante legal del plantel incorporado comunicará a la Subdirección de Escuelas Incorporadas, de la persona que fungirá como Director.

Artículo 5º. Para que se autorice la incorporación de estudios, las Instituciones Educativas que lo soliciten deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento de Incorporación de Institutos y Escuelas, además de los siguientes requisitos:

- I. Exhibir copia protocolarizada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil;
- II. Contar con las instalaciones físicas, materiales y equipos, acordes con las especificaciones establecidas en el presente Reglamento. Anexo 1;

Artículo 6º. Una vez aprobada la incorporación de una Institución Educativa, ésta se obliga a:

- I. Coadyuvar en la preservación e incremento del prestigio de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, así como de sus símbolos.
- II. Señalar visiblemente tanto en la Institución, como en sus documentos, la clave y número del acuerdo de incorporación.
- III. Dar mantenimiento a las instalaciones, mobiliario y equipo; así como contar con el suficiente material didáctico requerido para el proceso enseñanza-aprendizaje.

Artículo 7º. Cuando la Dirección de Control Escolar lo considere necesario podrá a través de la Subdirección de Escuelas Incorporadas, supervisar que los exámenes se practiquen con apego a lo dispuesto en el Reglamento General correspondiente.

Artículo 8º. Los gastos generados por las supervisiones, así como por las representaciones en los exámenes profesionales serán cubiertos por los planteles incorporados.

CAPITULO II

DE LOS DIRECTORES

Artículo 9º. Para ser Director se requiere:

- I.** Ser mexicano por nacimiento.
- II.** Tener más de 30 años de edad.
- III.** Poseer título o grado académico equivalente o superior al de Licenciatura.
- IV.** Haber desempeñado actividades docentes o de investigación en la Universidad Michoacana o en el Instituto Incorporado, por lo menos durante tres años y estar en ejercicio en el momento de su designación. Con excepción de los planteles de nueva incorporación.
- V.** Impartir por lo menos una asignatura en el plantel incorporado.
- VI.** Tratándose de una Escuelas de Enfermería, deberá tener título de Licenciado en Enfermería.
- VII.** Tener probada calidad moral.

Artículo 10º. Son facultades y deberes de los Directores:

- I.** Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica, el Estatuto y los Reglamentos vigentes.
- II.** Representar legalmente al plantel ante la Universidad.
- III.** Fungir como Presidente del H. Consejo Técnico de su Escuela.
- IV.** No detentar cargos administrativos en otra Institución Educativa.
- V.** Permanecer en el plantel en el desempeño de su cargo un mínimo de dos horas diarias por cada turno sin considerar sus actividades docentes.
- VI.** Impartir en su Institución, como mínimo, una asignatura del plan de estudios correspondiente.
- VII.** Proponer la planta de profesores, por lo menos treinta días antes del inicio de cursos, vigilando que los profesores cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Incorporación de Institutos y Escuelas.
- VIII.** Supervisar que se cumplan los planes y programas de estudio y la asistencia a clases del personal docente.
- IX.** Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias que convoque la Subdirección de Escuelas Incorporadas, así como en las ocasiones en que sea requerido.
- X.** Tramitar al inicio de cada Ciclo Escolar, las credenciales de identificación del personal docente o su resello.
- XI.** Formular ante su Consejo Técnico, el Proyecto de Reglamento Interno para su aprobación, el que no deberá contravenir los principios de la Ley Orgánica y Reglamentos de la Universidad.
- XII.** Dar a conocer a la Subdirección de Escuelas Incorporadas, al Subdirector, Secretario Académico y Secretario Administrativo, quiénes deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 9º. del presente Reglamento.
- XIII.** Tramitar la asignación de las matrículas, a los alumnos que hayan satisfecho todos los requisitos reglamentarios.
- XIV.** Tramitar en tiempo y forma toda la documentación requerida por la Universidad Michoacana.
- XV.** Difundir el Reglamento Operativo del Bachillerato.
- XVI.** Entregar oportunamente los certificados emitidos por la Universidad a los alumnos egresados.
- XVII.** Implementar mecanismos de control que coadyuven al desenvolvimiento académico en bien de su dependencia.

Artículo 11º. En caso de cambio de Director, deberá notificarse a la Subdirección de Escuelas Incorporadas en los cinco días siguientes a la baja, anexando el nombramiento del nuevo Director.

Artículo 12º. En el transcurso de los treinta días siguientes a la apertura del curso, los Directores de las Escuelas Incorporadas, deberán entregar a la Subdirección de Escuelas Incorporadas, una relación de los alumnos inscritos por semestre o grado académico. La relación será acompañada de la boleta de materias que cursarán y en su caso boleta de renuncia de materias. Para los alumnos de nuevo ingreso deberá adjuntar, originales de Acta de Nacimiento y Certificado de Secundaria debidamente requisitados. En el caso de alumnos que revaliden asignaturas, además se incluirá el certificado parcial de bachillerato y el dictamen de revalidación correspondiente.

Artículo 13º. El Director, de acuerdo a la organización interna de la Institución, podrá delegar funciones de carácter administrativo en el Subdirector, Secretario Académico o en el Secretario Administrativo, autorizados por la Subdirección de Escuelas Incorporadas.

CAPITULO III

DE LOS PROFESORES

Artículo 14º. El personal docente de las Escuelas Incorporadas podrá ser objeto de nombramiento por primera ocasión, previa verificación de la Subdirección de Escuelas Incorporadas de que cumple los requisitos establecidos en el Reglamento General del Personal Académico, además de lo siguiente:

- I.** Poseer título o grado equivalente al de Licenciatura.
- II.** No sustentar principios contrarios a los establecidos para orientar la enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto con la Ley Orgánica y el Estatuto Universitario.
- III.** Tener vida honorable.

Artículo 15º. La suplencia temporal de un profesor, hasta por tres meses, deberá ser a propuesta del Director del plantel, supervisada y autorizada por la Subdirección de Escuelas Incorporadas. Se desconocerán los cursos impartidos por profesores no autorizados.

Artículo 16º. En caso de que se justifique la necesidad de un cambio de titular de alguna asignatura, será sometido a consideración del Consejo Técnico del plantel que corresponda y de estimarse procedente se comunicará por escrito a la Subdirección de Escuelas Incorporadas, anexando la copia del acta de sesión.

Artículo 17º. Las obligaciones de los profesores de las instituciones con estudios incorporados son:

- I.** Cumplir íntegramente el programa de estudios vigente.
- II.** Dar a conocer el inicio del curso, al Director y a los alumnos, el programa desglosado, la bibliografía correspondiente y el sistema de evaluación.
- III.** Impartir las horas-clases que establece el programa de la asignatura, según el horario convenido con la institución a la que preste sus servicios.
- IV.** Firmar el libro de asistencia y registrar el tema a desarrollar en cada clase.
- V.** Llevar un registro de asistencia y evaluaciones de los alumnos, mismo que deberá ser firmado por el profesor y entregado a la Dirección del plantel, para que ésta a su vez lo remita a la Subdirección de Escuelas Incorporadas cuando sea requerido.
- VI.** Realizar los exámenes de acuerdo al Calendario Escolar, con apego al Reglamento General de Exámenes, así como a las Disposiciones del Reglamento General del Bachillerato.
- VII.** Llenar y firmar las actas de examen que serán enviadas a la Universidad Michoacana.
- VIII.** Enriquecer y actualizar sus conocimientos en las(s) asignatura (s) que impartan y en métodos didácticos.

CAPITULO IV

DE LOS ALUMNOS

Artículo 18º. Son alumnos de escuelas incorporadas aquellos que hayan cubierto las cuotas de incorporación y le sea concedida su matrícula de acuerdo con los requisitos establecidos en el Reglamento General de Inscripciones y del Reglamento General de la División del Bachillerato.

Artículo 19º. El alumno tendrá derecho a ser informado por el Director del plantel de la matrícula asignada, una vez que haya cubierto el trámite correspondiente. Sin esta asignación no será considerado alumno.

Artículo 20º. Al obtener su matrícula, el alumno queda obligado a cumplir estrictamente con todo lo señalado por la Ley Orgánica, los Reglamentos y las disposiciones universitarias vigentes.

Artículo 21º. El alumno tiene las siguientes obligaciones y derechos:

- I. Conocer su número de matrícula asignada por la Universidad Michoacana.
- II. Conocer el Reglamento General de la División del Bachillerato y demás Reglamentos vigentes.
- III. Conocer las disposiciones sobre planes y programas de estudio.
- IV. Conocer y cumplir con el Reglamento Interno del plantel correspondiente.
- V. Contar con una credencial que lo acredite como alumno de una Institución Educativa Incorporada.

Artículo 22º. Al final de cada periodo escolar el alumno deberá obtener su constancia de calificaciones, firmada y sellada por la Dirección del plantel.

Artículo 23º. Los aspirantes a ingresar al Sistema Incorporado en años o semestres intermedios al plan de estudios correspondiente, cuyos estudios previos los hayan realizado en instituciones independientes de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, deberán tramitar certificado de revalidación de estudios.

Artículo 24º. El cambio de plantel deberá ser autorizado por el Director de la institución educativa incorporada a la que desee ingresar. Para su autorización la escuela incorporada deberá presentar una solicitud proporcionada por la Subdirección de Escuelas Incorporadas, acompañada de :

- I. Baja del plantel anterior.
- II. Hoja del Historial Académico, de emisión reciente.
- III. Constancia de documentos digitalizados.

Artículo 25º. En caso de expulsión de un alumno, el plantel incorporado levantará un acta administrativa que se enviará a la Subdirección de Escuelas Incorporadas, para enviarla al expediente del alumno y a las instancias correspondientes.

CAPITULO V

DE LOS EXAMENES

Artículo 26º. Se llevarán a cabo de acuerdo al Reglamento General de Exámenes y al Reglamento General de la División del Bachillerato.

Artículo 27º. Se desconocerán aquellos exámenes que sean realizados por un profesor distinto al que en su oportunidad fue autorizado o fuera del período señalado para este efecto.

Artículo 28º. Los planteles incorporados deberán notificar las fechas establecidas para los exámenes, de acuerdo al Calendario Escolar aprobado por el Honorable Consejo Universitario.

Artículo 29º. Las actas de examen deberán ser firmadas por el profesor titular de la asignatura, el Director del plantel y un sinodal, cuando el tipo de examen lo requiera y remitirse a la Subdirección de Escuelas Incorporadas en las fechas previstas.

Artículo 30º. Sólo serán evaluados, los alumnos que aparezcan en actas de examen.

Artículo 31º. El plantel incorporado deberá conservar los exámenes un mínimo de seis meses y estar a disposición de la Subdirección de Escuelas Incorporadas en caso de que se soliciten.

Artículo 32º. En caso de error en el acta de examen, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento General de Exámenes.

CAPITULO VI

DE LOS PAGOS

Artículo 33º. Las cuotas aprobadas por la Tesorería General de la Universidad deberán ser cubiertas de la siguiente manera:

- I.** Por incorporación de escuela, cuando se reciba la ratificación de la misma.
- II.** De alumnos cuando se entreguen los listados correspondientes para inscripción.
- III.** Otros conceptos, en el momento de su solicitud.

Artículo 34º. Las Instituciones que presenten solicitud de incorporación, deberán cubrir las cuotas por cada una de las inspecciones que se realicen para tal efecto.

Artículo 35º. El pago de un concepto, no implica la resolución favorable del mismo.

CAPITULO VII

DE LA DESINCORPORACIÓN

Artículo 36º. Son causas de desincorporación a la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo las siguientes:

- I.** Cuando existan conflictos internos en el plantel incorporado que pongan en riesgo la integridad y buen nombre de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.
- II.** Cuando sea solicitada por la Asociación Civil del plantel incorporado.
- III.** Cuando una institución educativa no tenga cuando menos 20 alumnos de nuevo ingreso al Nivel Medio Superior y de 15 alumnos en el Nivel Superior y Técnico de Enfermería.
- IV.** No cumplir con la entrega de la documentación solicitada por la Dirección de Control Escolar, relativa tanto de la escuela como de sus alumnos.
- V.** No mantener en condiciones normales de uso, su inmueble, material y equipo necesario para el ejercicio de sus funciones.
- VI.** Cuando se propicie el uso de documentación alterada y se gestione con ella ante autoridades

universitarias.

VII. El incumplimiento parcial o total del presente Reglamento y de aquellos que para efectos de la incorporación deban cumplirse.

Artículo 37º. La violación del presente Reglamento se sancionará inicialmente con la suspensión de inscripción de alumnos de nuevo ingreso, en tanto el Tribunal Universitario emita dictamen correspondiente a su situación.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las escuelas o planteles que actualmente estén incorporados a esta Universidad, deberán regularizar su situación conforme a lo establecido en el presente Reglamento, en un plazo de 5 meses, con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento será cancelada su incorporación.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor 7 días después de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

ANEXO 1

REQUISITOS DE INSTALACIONES PARA ESCUELAS INCORPORADAS

EDIFICIO

Si no está construido específicamente para escuela, deben de realizarse las adaptaciones necesarias.

ZONA ADMINISTRATIVA:

Área propia de fácil acceso al público y comunicada con la zona escolar.

SERVICIOS:

Debe contar con tres zonas de baños: para alumnos, para maestros y para el personal administrativo. Deben estar bien ventilados e iluminados y con muebles adecuados.

Los baños para el alumnado deben contar como mínimo con:

- 1 Sanitario por cada 25 alumnos, con mamparas divisorias y puertas.
- 1 Mingitorio por cada 25 alumnos.
- 1 Lavamanos por cada 25 alumnos.

Las instalaciones también deben contar con un lugar adecuado para funcionar como enfermería con los materiales necesarios para primeros auxilios.

AREA DE RECREACIÓN:

El espacio suficiente para dos canchas de voleibol contiguas que permitan realizar otras actividades deportivas. Se recomienda además una zona verde.

CIRCULACIONES:

Pasillos y escaleras con un ancho mínimo de 1.50 mts.

AULAS:

1. Aula por grupo considerando todos los años del ciclo escolar.

1. Aula para cada área de bachillerato.

Deben estar bien ventiladas (de preferencia ventilación cruzada) e iluminadas, (natural y artificial), con un mínimo de 1m² por alumno (el máximo de alumnos por aula es de 50).

Se recomienda que las ventanas tengan la longitud del muro más largo y puedan abrir la mitad del área total.

BIBLIOTECA:

Área propia, aislada del ruido, bien ventilada e iluminada (natural y artificial), con capacidad mínima para un grupo completo. En mesas con un máximo de 6 alumnos.

Estanterías funcionales y amplias previniendo el crecimiento del acervo bibliográfico.

SALÓN DE DIBUJO:

Deben contar con área propia ventilada e iluminada, con un mínimo de 1.52m² por alumno (50 alumnos máximo) y respaldadores individuales.

LABORATORIO:

A nivel bachillerato se requieren como mínimo tres laboratorios, y para el nivel de licenciatura y enfermería nivel técnico deberá ser un laboratorio por cada una de las asignaturas que lo requieran.

Cada laboratorio debe tener un área de 2 m² por alumno (el número máximo de alumnos en el laboratorio es de 25) y contar con un almacén de aparatos, sustancias y materiales en general, dentro o contiguo al laboratorio, buena ventilación e iluminación (natural y artificial) e instalaciones visibles (de preferencia áreas identificadas por colores).

LABORATORIO DE FÍSICA:

a) Mesas fijas con instalación eléctrica y de gas.

b) Vertedero.

c) Extintidor.

LABORATORIO DE QUÍMICA:

a) Mesas fijas con instalación eléctrica, agua y gas.

b) Extintidor.

c) Regaderas de presión

d) En caso de no tener ventilación cruzada, un extractor.

LABORATORIO MÚLTIPLE:

- a) Ventilación cruzada o extractor.
- b) Mesas fijas con instalación eléctrica, de gas y agua.
- c) Extinguidor.
- d) Regadera de presión.

En el Nivel Licenciatura los requisitos para laboratorios dependen de la asignatura correspondiente.

NOTA: Todas las aulas, salón de dibujo y laboratorios deben contar con un pizarrón (2mts. de largo por 1.20 mts de ancho) y estar acondicionados para utilizarse en sesiones audiovisuales.

Aprobado el 16 de agosto de 2001.